

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA

(T. 2.º)

TACNA, SABADO 12 DE SETIEMBRE DE 1857.

(N. 30)

Ministerio de Hacienda y Comercio.

República Peruana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.—Lima à 27 de Agosto de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 4 del presente S. E. el Consejo de Ministros se ha servido expedir el siguiente decreto:

“Visto este expediente en que el Administrador de la Aduana del Callao en uso de sus atribuciones ha declarado haber caído en comiso quinientos sacos de harina, y ochenta barriles pólvora que trajo á su bordo: vueltos de Valparaiso el buque “Africano” y teniendo en consideracion que estando prohibida la internacion y venta de pólvora no puede entregarse á los aprensos y denunciante; se resuelve: que la referida Aduana mande avaluar por peritos los ochenta barriles de pólvora; que de la cantidad que resulte del avaluo se deduzca á favor del Estado el veinticinco por ciento que es el derecho que segun el reglamento de comercio deben pagar los efectos ó artículos que no lo tienen especialmente designado y que el resto se distribuya entre los aprensos y denunciante, teniendo presente el derecho que asista á D. Luis Barron, cuyo reclamo se agregará á este expediente. Vuelvase á la Aduana del Callao para los efectos de este decreto previniendosele que concluido todo, debe remitir estos antecedentes a' Ministerio para pasar al juez que corresponde, á fin de que como opina el Fiscal se siga al Capitan de dicho buque D. Francisco Lerere el juicio criminal que para casos como el presente prescriben las leyes.”

Que transcribo á US. en contestacion á su nota fecha 17 del corriente á la que adjunta US. una copia de la sentencia de co-

miso de setenta y cinco libras de pólvora fina pronunciada por la Aduana de Arica, a fin de que en este como en todos los demas casos de igual naturaleza, se proceda en cuanto á la pólvora, con arreglo al decreto transcrito.

Dios guarde á US.

Maniel Ortiz de Zevallos.

República Peruana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.—Lima, á 28 de Agosto de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En decreto fecha 12 del actual, S. E. el Consejo de Ministros ha aprobado la medida adoptada por el Prefecto de la Libertad, referente á la admision en las Aduanas de Lambayeque y Huanchaco, de todos los vales de consolidacion, sin excepcion alguna, en pago de los derechos que causen las mercaderias que se internen directamente de Europa, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y ha dispuesto que esa resolucion sea extensiva á todas las Aduanas de la República, en los términos que ella contiene y expreso en esta comunicacion.

Lo que participo á US. en contestacion á la consulta que sobre este mismo asunto hace US. á este Ministerio, en su oficio núm. 425, fecha 17 del presente.

Dios guarde á US.

Maniel Ortiz de Zevallos.

DEPARTAMENTAL

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.—Tacna Agosto 13 de 1857.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. R.—El Superior Tribunal en acuerdo

de 13 del corriente teniendo en consideracion que la vista de las causas arroja la evidencia de que es muy frecuente que los reos ehidan la accion de la justicia con solo variar de domicilio; ha dispuesto poner en conocimiento de US. esta circunstancia, para que tenga á bien ordenar á todos los Subprefectos é Intendente de Policia, que cuiden de auxiliar á los Jueces de 1.^o instancia, siempre que pidan su cooperacion para aprender á los reos profugos, y que ejerciten su celo en la Provincia de su mando aprendiendo todos los criminales y poniendolos á disposicion del respectivo Juez: que los Subprefectos den órden á todos los Gobernadores de Distrito para que cumplan con esta prevencion hasta lograr que en todo el territorio del Departamento ningun crimen deje de ser castigado, ni ningun delincuente de ser perseguido por la vigilancia unida de las autoridades políticas y judiciales.

Con este motivo se previene á los Jueces de 1.^o instancia, que, en caso de ausencia ó fuga de los reos en las causas criminales, cuiden de perseguirlos en todas direcciones y de todos modos, poniendo constancia en autos, para salvar su responsabilidad, de las diligencias que practiquen para conseguir su aprehension, y el modo como deben practicarlo es el siguiente. Si el reo está en el Distrito Parroquial, debe el Juez entenderse con el Gobernador del Distrito; si de las averiguaciones que hicieren resultò que el prófugo esta fuera de la parroquia, pedirá órden al Subprefecto de la Provincia para que todos los Gobernadores de los Distritos de ella, aprehendan al delincuente; si el reo ha abandonado la Provincia, el Juez lo pondrá en conocimiento de la Corte Superior para que esta reclame del Prefecto la órden de persecucion comunicada á los Subprefectos de las Provincias, ó en caso de no hallarse en el Departamento al Gobierno Supremo para que se le persiga en toda la República. Para que sea eficaz el remedio propuesto, los Jueces de 1.^o instancia, al pedir la persecucion de los reos, deben huir de generalidades, y ser muy esplicitos en la especificacion del crimen y señalamiento del criminal, de suerte que dadas sus señales fisonómicas, nombre, naturaleza, vecindad y profesion, se le pueda conocer con facilidad y ponerlo bajo la accion de la justicia.

Para evitar la fuga de los reos de las cárceles deben velar constantemente sobre ellas, y cuidar de que los Alcaldes cumplan estrictamente con sus deberes; y hagan de dia y de noche las rondas señaladas por ley, y

en fin que tomen cuantas precauciones y providencias sean necesarias á fin de que la justicia no sea burlada y la vindicta pública quede satisfecha.

Que pongo en conocimiento de US. para que por su acostumbrado celo y vigilancia se pongan en practica estas medidas que el Tribunal juzga oportunas y convenientes para lograr la mejora de las costumbres y triunfo de la justicia.

Dios guarde á US.—S. P.

José Chipoco Rivero.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua—Tacna Agosto 29 de 1857.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—El Tribunal en atencion á la necesidad que hay de adjuntos ha nombrado con Jueces de la Corte á los Doctores D. José Mariano Bilbao y D. Mariano Origuela y Moscoso, y adjunto al Sr. Fiscal al Dr. D. Vicente Benavides, como lo acredita la copia del acta que tengo el honor de remitir á US. para que tenga á bien ordenar su publicacion en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—S. P.

José Chipoco Rivero.

En la heroica ciudad de Tacna Capital del Departamento de Moquegua á veintiseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete años. Reunidos en sala plena los Sres. Presidente Dr. D. José Chipoco Rivero, Dr. D. Pedro Carbajal, Dr. D. Felipe Osorio y Dr. D. Simon Gregorio Paredes Vocales de este Superior Tribunal á que no asistió el Sr. Fiscal D. Miguel Tudela por estar con licencia, procedieron á nombrar adjuntos al Tribunal y al Sr. Fiscal.

Hecha la votacion y practicado el escrutinio resultaron electos el Dr. D. José Mariano Bilbao por cuatro votos y el Dr. D. Mariano Origuela y Moscoso por cuatro votos para Con Jueces del Tribunal, y adjunto al Sr. Fiscal el Dr. D. José Vicente Benavides por cuatro votos. Publicada la votacion, terminó el acuerdo, se mandó sacar copia para remitirla al Sr. Prefecto para su publicacion: que se ponga la eleccion en conocimiento de los nombrados y que se estienda esta acta que firmó el Sr. Presidente por ante mí el Secretario de que certifico.—*Chipoco Rivero.*

Juan José Telles.

Secretario de Cámara.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.—Tacna, Setiembre 2 de 1857.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—Tengo el honor de remitir á US. copia de las ternas que el Superior Tribunal ha elevado al Supremo Gobierno para la provision de las judicaturas de 1.^o instancia de las Provincias de Tacna y Arica, para la de la Agencia Fiscal del Departamento y para la de Relator, á fin de que US. tenga á bien ordenar su publicacion en el periódico oficial. Dios guarde á US.—S. P.

José Chipoco Rivero.

Propuesta en terna doble que hace al Supremo Gobierno la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua para la provision de la Judicatura de 1.^o Instancia de Tacna creada nuevamente por ley de 15 de Setiembre de 1856.

PRIMERA TERNA.

D. D. José Vicente Benavides.
" " Simon Gregorio Paredes.
" " Jorge Ramos.

SEGUNDA TERNA.

D. D. Francisco Caracciolo Viscarra.
" " Francisco de Paula Becerra.
" " Ciriaco Hurtado.

Tacna Julio 18 de 1857.

V. o B. o —*Chipoco Rivero.—Manuel Vasquez,*
Secretario de Cámara.

Propuesta en terna doble que hace al Supremo Gobierno la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua para la provision de la Judicatura de 1.^o instancia de la Provincia de Arica creada por la ley general de 4 de Diciembre de 1856.

PRIMERA TERNA.

D. D. Joaquin Chipoco.
" " Mariano Ballon.
" " José Julian Luza.

SEGUNDA TERNA.

D. D. Mariano Eduardo Vargas.
" " José Alvarado.
" " Mariano Origuella y Moscoso.

Tacna Julio 18 de 1857.

V. o B. o —*Chipoco Rivero.—Manuel Vasquez,*
Secretario de Cámara.

Propuesta en terna sencilla que hace al Supremo Gobierno la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua para la provision de la plaza de Relator.

D. D. José Cirilo Julio Rospigliosi.
" " Claudio Arguedas.

" " Gregorio Corrales.

Tacna Julio 18 de 1857.

V. o B. o —*Chipoco Rivero.—Manuel Vasquez,*
Secretario de Cámara.

Propuesta en terna doble que hace al Supremo Gobierno la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua para la provision de la Judicatura de 1.^o instancia interina de la Capital de Tacna en lugar del propietario D. Jorge Ramos.

PRIMERA TERNA.

D. D. Pedro Angulo.
" " Mariano Felix Torres.
" " Mariano Origuella.

SEGUNDA TERNA.

D. D. Benigno Madueño.
" " José Julian Luza.
" " Mariano Ampuero.

Tacna Agosto 19 de 1857.

V. o B. o —*Chipoco Rivero.—Juan José Teles,*
Secretario de Cámara.

Propuesta en terna doble para Agente Fiscal del Departamento Moquegua.

PRIMERA TERNA.

D. D. Joaquin Chipoco.
" " Agustin Flor y Roa.
" " Mariano Ampuero.

SEGUNDA TERNA.

D. D. Pablo Zapater,
" " Francisco Becerra.
" " Francisco Caracciolo Viscarra.

Tacna Agosto 19 de 1857.

V. o B. o —*Chipoco Rivero.—Juan José Teles,*
Secretario de Cámara.

República del Perú.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.—Tacna Setiembre 4 de 1857.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—Tengo el honor de Remitir á US. copia de la terna que el Tribunal ha formado para la provision de Juez de 1.^o instancia de la Provincia de Moquegua.

Sírvase US. ordenar su publicacion en el "Registro Oficial."

Dios guarde á US.—S. P.

José Chipoco Rivero.

Propuesta en terna doble para Juez de 1.^o Instancia de la Provincia de Moquegua.

PRIMERA TERNA.

D. D. Francisco C. Viscarra.—Peruano de nacimiento: ciudadano en ejercicio: de 46 años: Abogado con estudio abierto y recibido en 1835.

D. D. Francisco P. Becerra.—Peruano de na-

cimiento: ciudadano en ejercicio: de 47 años: Abogado con estudio abierto, y recibido en 1833.

D. D. Mariano Ampuero—Peruano de nacimiento: ciudadano en ejercicio: Abogado recibido con estudio abierto.

SEGUNDA TERNA

D. D. Luciano Almenara—Peruano de nacimiento: ciudadano en ejercicio: de 47 años: Abogado recibido en 15 de Junio de 1839.

D. D. Agustín Flor y Roa—Peruano de nacimiento: ciudadano en ejercicio: de 37 años: Abogado recibido en 1847.

D. D. Mariano Torres—Peruano de nacimiento: ciudadano en ejercicio: de 42 años: Abogado recibido en 1855.

Tacna Septiembre 3 de 1857.

Juan José Telles.

Secretario de Cámara.

República Peruana.—Administración de la Aduana Principal de Iquique. Setiembre 5 de 1857.

Al Sr. Prefecto del Departamento Moquegua, en Tacna.

S. P.—Para los usos que tengan lugar acompañe á US. el Estado de valores, y el manifiesto de ingresos y egresos que ha tenido esta Aduana en todo el mes próximo pasado.

Dios guarde á US.—S. P.

Agustín Donaire.

Demostración de los ingresos y egresos que ha tenido la Aduana de Iquique en el mes de Agosto de 1857.

CARGO.....\$ 21047. 2
DATA..... 10003. 4

Existencia 11043 6

Intervención de la Aduana. Iquique á 31 de Agosto de 1857.

Cayetano Carrvajal.

República Peruana—Administración de la Aduana Principal de Arica 2 de Setiembre de 1857.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.—Envío á US. el manifiesto de ingresos y egresos de esta Aduana correspondiente al mes de Agosto que acaba de espirar.

Dios guarde á US.—S. P.

M. E. Benavides.

Demostración de los ingresos y egresos de la Aduana de Arica

por el mes de Agosto de 1857.

Existencia del mes anterior.....	20853 5 $\frac{3}{4}$
Racaudado por el presente mes.....	28413 2 $\frac{3}{4}$
Data por los gastos en todo el mes.....	49267 $\frac{1}{2}$
Existencia en dinero..... ps.....	30936 4
	18330 4 $\frac{1}{4}$

Contaduría de la Aduana Principal de Arica

Agosto 31 de 1857.

Pedro A. Calves.

El D. D. Manuel Rafael de Belaunde Abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Eusebio Rospigliosi, contra quien sigo causa criminal de oficio por el homicidio que perpetró en la noche del veinte de Agosto del año próximo pasado de 1856 en la persona de Manuel Lanchipa. Para que dentro de diez días y siguientes, desde hoy en adelante, se presente ante mí, ó en la cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de la culpa que contra él resulta: que si lo hiciere, será oído y guardada su justicia, ó en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni llamarle, hasta sentencia definitiva y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren, se harán y se notificarán en los estrados de este Juzgado—Y para que venga á conocimiento de todos, y del susodicho Eusebio Rospigliosi, mando fijar el presente en Tacna Agosto 28 de milochocientos cincuenta y siete—Manuel Rafael de Belaunde—Por su mandado—José Julian Garcia—Escribano de Estado.